

SESIÓN ORDINARIA

ACTA N.º JD-18/2020

En el Salón de Sesiones del Banco de Fomento Agropecuario, a las ocho horas del día veintisiete de abril de dos mil veinte.

ASISTENCIA

Lic. Marco Antonio Aldana Castillo, Presidente; Lic. José Mauricio López Guerrero, Lic. Jaime Antonio Baires Quinteros, Ing. Erick Mauricio Guzmán Zelaya, Lic. Nora Mercedes Miranda de López, Dr. René Antonio Rivera Magaña, Directores Propietarios; Agr. Jorge Zelaya Lozano, Lic. Mario Rodolfo Salazar Escobar, Lic. Marta Carolina Aguila de Hernández, Ing. Héctor David Ríos Robredo, Ing. José León Bonilla Bonilla, Directores Suplentes; Lic. Nelson Orlando Rivas Hernández, Gerente General y Lic. Rodrigo Rafael Carranza Aparicio, Secretario Corporativo.

AGENDA

1. Verificación del quórum y aprobación de la agenda.
2. Lectura y aprobación de acta anterior.
3. Informes de Presidencia.
4. Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional- UACI:
 - 4.1 Inicio de Proceso de Contratación Directa N°06/2020 "Contratación de un Centro de Operaciones de Seguridad (SOC)".
5. Gerencia de Negocios
 - 5.1 Aprobación de Solicitudes de Créditos
6. Unidad de Sostenibilidad:
 - 6.1 Diagnóstico de la Zonificación de la Cartera BFA
7. Gerencia de Tecnología de la Información:
 - 7.1 Informe del Proyecto Implementación del Sistema Bancario
8. Gerencia de Finanzas:
 - 8.1 Evaluación de la ejecución presupuestaria al 31 de marzo de 2020
 - 8.2 Propuesta de ajuste al Presupuesto de Inversión 2020
 - 8.3 Evaluación del Plan Financiero al 31 de marzo de 2020
 - 8.4 Informe de Clasificación de riesgos otorgada al BFA por SCRiesgos Rating
9. Gerencia Fiduciaria
 - 9.1 Solicitudes FIDEAGRO
 - 9.2 Informe de Cumplimiento del Plan Anual de Trabajo FIDEAGRO a marzo 2020
 - 9.3 Política para el Saneamiento de Préstamos, Cuentas por Cobrar y Constituir las Reservas de Saneamiento del FIDEAGRO
10. Unidad de Recuperación
 - 10.1 Dispensa de intereses
 - 10.2 Informe de montos de cartera refinanciada periodo enero-marzo 2020
 - 10.3 Propuesta para el pago de honorarios a apoderados externos por recuperación judicial
 - 10.4 Propuesta para el pago de honorarios por servicios profesionales de personas naturales o jurídicas especializadas en la venta de bienes raíces
 - 10.5 Informe de Decreto de Suspensión de Embargos
 - 10.6 Estrategia de venta de activos extraordinarios 2020
11. Varios
 - 11.1 Solicitud de Modificación a Política Temporal para Clientes Afectados por Pandemia COVID-19
 - 11.2 Propuesta de Modificación al Reglamento Interno de Comités de Junta de Directores.
 - 11.3 Autorización de adenda al Convenio de Administración de Fondos del Fideicomiso PRODEMOR-CENTRAL entre el MAG y el BFA.

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM Y APROBACIÓN DE LA AGENDA

Se procedió a verificar la asistencia de los miembros de la Junta de Directores de conformidad a lo establecido en el Art. 16 de la Ley del Banco de Fomento Agropecuario y Art. 25 del Código de Corporativo del BFA, por tratarse de una sesión celebrada a través de medio virtual "Microsoft Team", dada la declaratoria de emergencia decretada por la Asamblea Legislativa y Gobierno Central, por medio del Decreto Legislativo 593 del 14 marzo 2020 y Decreto Ejecutivo 19 del 13 de abril del corriente año; a fin de contener la propagación de la pandemia COVID-19 y que limitan la movilización física de todos los directores. Reunido el quórum necesario se dio por iniciada la sesión ordinaria, dando lectura a los puntos de agenda propuestos, siendo los mismos aprobados por unanimidad.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR

Se dio lectura y se revisó el Acta N.º JD-17/2020 del 20 de abril de 2020. Se tomó nota de las observaciones y después de efectuadas las modificaciones, se aprobó.

3. INFORMES DE LA PRESIDENCIA

4. UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL UACI

4.1 INICIO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N°06/2020 "CONTRATACIÓN DE UN CENTRO DE OPERACIONES DE SEGURIDAD (SOC)".

La Jefa de la UACI presentó a la Junta de Directores la solicitud de autorización para iniciar proceso de contratación directa de los servicios de "contratación de un centro de operaciones de seguridad (SOC)".

MARCO LEGAL

El artículo 71 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), expresa "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta".

Asimismo, el artículo 72 de la Ley antes citada, norma las circunstancias en las que podrá contratarse por contratación directa, específicamente en el literal e) "si se emitiera acuerdo de calificativo de urgencia de conformidad a los criterios de la Ley.

El artículo 76 de la LACAP establece que el titular de la institución será el competente para emitir la declaración de urgencia debidamente razonada (...) La calificación de urgencia procederá ante una situación por la que se hace necesaria la adquisición o contratación de obras, bienes o servicios, cuya postergación o diferimiento impusiere un grave riesgo al interés general (...) no obstante lo dispuesto en el inciso anterior, cuando proceda la calificación de urgencia, la institución podrá solicitar ofertas a personas naturales o jurídicas que cumplan los requisitos.

Por otra parte, el Reglamento de la LACAP, establece en su artículo 66 “para la elaboración del requerimiento de la Unidad Solicitante, su revisión por el Jefe UACI o la persona que este designe y la apertura del expediente, se estará a lo dispuesto en la ley y en lo que fuera aplicable, a lo regulado en el capítulo precedente. Al recibir el requerimiento, el Jefe UACI o la persona que este designe, determinará preliminarmente si la contratación está comprendida dentro de los supuestos previstos en el artículo 72 de la Ley y si procede, la remitirá al titular para los efectos dispuestos en el artículo siguiente”.

El artículo 67 del referido reglamento, regula lo siguiente: “El titular de la Institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, emitirá resolución razonada en la que se justifique la procedencia de la causal correspondiente que habilita esta modalidad de contratación, haciendo relación de las situaciones fácticas y las razones legales o técnicas que la sustenta”.

Por otra parte, el numeral 3 de los lineamientos emitidos por la UNAC en fecha 15 de abril del presente año, debido a la suspensión de términos y plazos señalada que por el art. 9 del Decreto Legislativo n° 593 del 14 de marzo de 2020 reformado mediante el Decreto Legislativo n° 599 del día 20 del mismo mes y año, y conforme el Decreto Legislativo n° 622 del 12 de abril de 2020, se encuentran suspendidos los plazos de los procedimientos de compra, los que se retomarían al levantarse la referida suspensión. Es decir que, de forma general todo procedimiento en materia administrativa se suspende por ministerio de ley, las Instituciones deben garantizar los derechos y prerrogativas de los administrados quienes, en calidad de oferentes o contratista, se les genere en función de la suspensión de plazos.

“Se considera que lo mencionado anteriormente es para procesos que no estén directamente relacionados para atender la emergencia decretada por la pandemia COVID-19 ya que estos naturalmente deben realizarse; ahora bien, si su institución necesita servicios o bienes que no tienen relación con la emergencia, **pero son indispensables o vitales para el funcionamiento de la misma o resguardo del interés público**, y que han sido suspendidos o que estaban a punto de iniciar y debido a la situación no se pudo continuar; y sea justificable que la dilación del mismo pondría en riesgo el interés general, se habilita la causal de Contratación Directa con Calificativo de Urgencia art. 72 literal e) LACAP, ejemplos de casos que hemos atendido sobre este tema se encuentra la recolección de desechos en los Municipios, servicios de vigilancia, pólizas de seguro, telecomunicaciones, combustible, por lo que de tener algún caso pueden hacerlo saber para orientar puntualmente sobre ello, ya que debido a la diversidad no es posible generalizar, aclarando así como se les ha hecho saber en respuesta ante algunas consultas, que esta Unidad Normativa considera que procesos como papelería y equipo de oficina para todo el año, mantenimiento de aire acondicionado de oficinas que no están siendo utilizadas, materiales de ferretería y otros no sean vitales en estos momentos o que no conlleven a una situación de poner en riesgo el interés general de no adquirirlos, no aplicaría el calificativo de urgencia, por ello cada entidad debe analizar y efectuar dicha ponderación”.

El artículo 201 de la Ley de Bancos establece “Los directores, administradores, funcionarios y empleados de los bancos que contravengan las disposiciones de las leyes, reglamentos y normas internas aplicables o que intencionalmente, por actos u omisiones, causen perjuicios a la institución o a terceros, incurrirán en responsabilidad por los daños y perjuicios que hubieren ocasionado. Los que divulguen o revelaren cualquier información de carácter reservado sobre las operaciones de los bancos o sobre los asuntos comunicados a ellos, o se aprovecharen de tales informaciones para su lucro personal o de terceros, incurrirán en la misma responsabilidad, sin perjuicio de las sanciones penales que pudieren corresponderles (...)”.

Asimismo, el artículo 232 señala “Los depósitos y captaciones que reciben los bancos están sujetas a secreto y podrá proporcionarse informaciones sobre esas operaciones sólo a su titular, a la persona que lo represente legalmente y a la Dirección General de Impuestos Internos cuando lo requiera en procesos de fiscalización. Las demás operaciones quedan sujetas a reserva y sólo podrán darse a conocer a las autoridades a que se refiere el artículo 201 de esta Ley, y a quien demuestre un interés legítimo, previa autorización de la Superintendencia, salvo cuando sea solicitada por la Dirección General de Impuestos Internos cuando lo requiera en procesos de fiscalización (...)”.

El presente punto se ratifica en esta sesión.

5. GERENCIA DE NEGOCIOS:

5.1 APROBACIÓN DE SOLICITUDES DE CRÉDITOS

El Gerente de Negocios Suplente presentó las siguientes solicitudes, para aprobación de Junta de Directores.

MARCO LEGAL

Los literales t) y u) del artículo 51 de la Ley de Bancos establecen que los bancos podrán conceder todo tipo de préstamos, tales como los referidos a las actividades relacionadas con la agricultura, ganadería, industria, comercio, transporte, construcción y demás formas de producción de bienes y servicios, adquisición de bienes duraderos y gastos de consumo; conceder créditos hipotecarios para la adquisición de viviendas o terrenos, sus mejoras, reparaciones, o cualquier otro destino de carácter habitacional.

Los artículos 43 y 45 de la Ley del BFA establecen que el Banco podrá a través de sus divisiones Bancaria y de Fomento Productivo, Económico y Social conceder préstamos directamente para operaciones compatibles con su naturaleza, aún en los casos en que estén imposibilitados económicamente para ofrecer garantías reales.

El Código de Gobierno Corporativo del BFA, en su Art. 49 literal e, romanos “i” , norma: “El Comité de Créditos tiene la finalidad de conocer, analizar y resolver solicitudes, que estén relacionados con el otorgamiento, refinanciamiento y modificación a las condiciones originales de los créditos y recomendar la aprobación de Junta de Directores; de conformidad a lo establecido en el Instructivo de Presentación y Resolución de Solicitudes de Crédito y otros Casos en Comité de Créditos y Junta de Directores”.

La Política de Créditos del BFA establece que la Junta de Directores es responsable de: “6.1.2 Aprobar los créditos según el nivel de resolución correspondiente”. Asimismo, dicha Política en su Anexo N°2, expresa que corresponde a la Junta de Directores aprobar los montos de riesgos mayores de \$60,000.00, cualquier monto otorgado a clientes pertenecientes al sistema cooperativo, clientes relacionados, empleados de la institución y de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

En su numeral 6.2.1 norma que el Comité de Créditos de Junta de Directores debe conocer y analizar las solicitudes de crédito, previo a ser presentadas a Junta de Directores; debiendo emitir la respectiva recomendación de aprobar, denegar o dejar pendiente.

6. UNIDAD DE SOSTENIBILIDAD:

6.1 DIAGNÓSTICO DE LA ZONIFICACIÓN DE LA CARTERA BFA

La Jefe de la Unidad de Sostenibilidad presentó el siguiente punto, para conocimiento de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

La Ley del BFA Art. 19, establece “La Junta de Directores tendrá las funciones de dirección y supervisión del Banco en la ejecución de los programas y proyectos enmarcados dentro de los lineamientos señalados por la Asamblea de Gobernadores, para lo cual tendrá las atribuciones siguientes: a) Acordar las medidas administrativas y las políticas que sean necesarias para lograr los objetivos del Banco”.

Las Normas Técnicas de Gobierno Corporativo (NRP-17), expresa en su Art. 12 “La Junta Directiva deberá supervisar y controlar que la Alta Gerencia cumpla con los objetivos establecidos por la misma, respete los lineamientos estratégicos, los niveles de riesgos aprobados y se mantenga el interés general de la entidad”.

7. GERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN:

7.1 INFORME DEL PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA BANCARIO

La Gerente de Tecnología de la Información presentó el siguiente punto, para conocimiento de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

La Ley del BFA en su Art. 19 literal a) establece que la Junta de Directores tendrá las funciones de dirección y supervisión del Banco en la ejecución de los programas y proyectos dentro de los límites señalados por la Asamblea de Gobernadores, para lo cual dentro de sus facultades le corresponde “Acordar las medidas administrativas y las políticas que sean necesarias para lograr los objetivos del Banco”.

El Reglamento de Comités de Junta de Directores, expresa su numeral 6.3.5.3 dentro de las funciones del Comité de Gobierno Corporativo “a) Conocer los proyectos con enfoque en la modernización institucional y/o Objetivos Estratégico del Banco, relacionados a los recursos humanos, tecnológicos o activo fijo y recomendar su aprobación a Junta de Directores”.

8. GERENCIA DE FINANZAS:

8.1 EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA AL 31 DE MARZO DE 2020

El Gerente de Finanzas presentó el siguiente punto, para conocimiento de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

Según lo establecido en los artículos 12 y 19 de la ley BFA, es atribución de Junta de Directores acordar el presupuesto del Banco, cuya aprobación está a cargo de la Asamblea de Gobernadores.

El Art. 52, literal d) del Código de Gobierno Corporativo del BFA, expresa que la finalidad del Comité de Gobierno Corporativo es la de dar seguimiento al plan estratégico del Banco, la ejecución presupuestaria (...) y todas aquellas encaminadas a asegurar las buenas prácticas de gobierno corporativo.

El Reglamento Interno de Comités de Junta de Directores, en su numeral 6.3.5.2, establece dentro de las funciones del Comité de Gobierno Corporativo: “c) Analizar mensualmente la ejecución presupuestaria del Banco e informar a Junta de Directores”.

8.2 PROPUESTA DE AJUSTE AL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN 2020

El Gerente de Finanzas presentó el siguiente punto, para resolución de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El artículo 108 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establece que el titular de la Institución, previa opinión del Administrador de Contrato remitida a la UACI, podrá acordar mediante resolución razonada, comunicada por escrito al contratista, la suspensión de la obra o parte de esta (...) En caso de calamidad pública, desastres, fuerza mayor o caso fortuito, el titular de la Institución podrá ampliar el plazo por un tiempo racional, sin costo adicional para la institución contratante.

El artículo 9 del decreto 593 emitido por la Asamblea Legislativa “Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19”, “Suspéndase por el plazo de 30 días, los términos y plazos legales concedidos a los particulares y a los entes de la Administración Pública en los procedimientos administrativos y judiciales en que participan, cualquiera que sea su materia y la instancia en que se encuentren, respecto a las personas naturales o jurídicas que sean afectadas por las medidas en el marco del presente decreto”.

El artículo 1 del Decreto Legislativo 631, publicado en el Diario Oficial número 77 tomo 427 de fecha 16 de abril del presente año, que establece que se prórroga el Decreto Legislativo 593 por quince días venciendo el plazo el 1 de mayo de 2020.

El Artículo 1 del Decreto Ejecutivo 19, emitido por el Ministro de Salud, y publicado en el Diario Oficial N° 74 del tomo 427 de fecha 13 de abril de 2020, establece: “El presente decreto tiene por objeto declarar el territorio nacional como zona epidémica sujeta a control sanitario para combatir el daño y evitar la propagación del COVID-19 por lo cual se adoptan las medidas sanitarias siguientes: a) toda la población deberá mantener resguardo domiciliario obligatorio y solo podrá salir de su vivienda o residencia en los casos autorizados por este decreto”.

El artículo 2 del decreto arriba mencionado establece las personas que pueden circular, dentro de las cuales no se encuentra contempladas las empresas de construcción ni supervisión de obras. Además, en su Art. 17 expresa “El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y su vigencia será de quince días a partir de su publicación”.

De conformidad a los Decretos Legislativos 593, 599 y 622 y al numeral 3 de los lineamientos de la UNAC, se encuentran suspendidos los plazos de los procedimientos de compra, los cuales se retomarán al levantarse la referida suspensión, es decir todo procedimiento en materia administrativa se suspende por ministerio de Ley y las Instituciones deben garantizar los derechos y prerrogativas de los administrados, a quienes en calidad de oferentes o contratistas se les genere la referida suspensión de plazos.

El Reglamento Interno de Comités de Junta de Directores, establece en su numeral 6.3.5.2 que es función del Comité de Gobierno Corporativo: a) Analizar el anteproyecto del presupuesto anual de gastos de operación e inversión del Banco y someterlo a consideración de Junta de Directores para su correspondiente resolución y c) Analizar mensualmente la ejecución del presupuesto del Banco e informar a Junta de Directores.

8.3 EVALUACIÓN DEL PLAN FINANCIERO AL 31 DE MARZO DE 2020

El Gerente de Finanzas presentó la Evaluación del Plan Financiero al 31 de marzo de 2020.

MARCO LEGAL

Según lo establecido en los artículos 12 y 19 de la Ley del BFA, es atribución de Junta de Directores someter para aprobación de Asamblea de Gobernadores los estados financieros, y de la Asamblea de Gobernadores aprobar o improbar los estados financieros.

El Art. 52, literal d) del Código de Gobierno Corporativo del BFA, expresa que la finalidad del Comité de Gobierno Corporativo es la de dar seguimiento al plan estratégico del Banco, la ejecución del presupuesto, el sistema de gestión de calidad y mejora continua, la gestión del talento humano, eficiencia y productividad institucional y todas aquellas actividades encaminadas a asegurar las buenas prácticas de gobierno corporativo.

El Procedimiento de Direccionamiento Estratégico (PRO-DE-011 ver 1) en el numeral 6.2.4 Evaluación del Plan Financiero, en el numeral 14 establece: Gerente de Finanzas: “realiza la presentación de la evaluación del Plan Financiero al Comité de Gobierno Corporativo”.

8.4 INFORME DE CLASIFICACIÓN DE RIESGOS OTORGADA AL BFA POR SCRIESGOS RATING

El Gerente de Finanzas presentó el siguiente punto, para conocimiento de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

Artículo 235 de la Ley de Bancos, establece que los bancos deberán ser calificados anualmente por una sociedad clasificadora de riesgo registrada en el Registro Público Bursátil que lleva la Superintendencia.

Las Normas Técnicas Sobre Obligaciones de las Sociedades Clasificadoras de Riesgos (NRP-07), establecen las disposiciones sobre la forma en que las sociedades clasificadoras registradas en la Superintendencia del Sistema Financiero, deberán brindar servicios para la clasificación de riesgo.

RESUMEN DEL INFORME

El Gerente de Finanzas, presentó el informe sobre la valoración que efectuó la Clasificadora SCRiesgo Rating, para la calificación de riesgo otorgada al Banco de Fomento Agropecuario, con base a información al 31 de diciembre de 2019.

Dio a conocer en forma resumida la estructuración del informe de acuerdo a los parámetros más relevantes.

El Comité de Clasificación de SCRiesgo, otorgó al Banco de Fomento Agropecuario la clasificación de "A-", con base a la evaluación efectuada al 31 de diciembre de 2019, con perspectiva de la calificación en Observación.

Explicó el significado de la escala de clasificación otorgada:

EA: "Corresponde a aquellas entidades que cuentan con una buena capacidad de pago de sus obligaciones en los términos y plazos pactados, pero ésta es susceptible de deteriorarse levemente ante posibles cambios en la entidad, en la industria a que pertenece o en la economía. Los factores de protección son satisfactorios."

El signo "-" indica un nivel mayor de riesgo.

Perspectiva en observación: Se percibe que la probabilidad de cambio de la clasificación en el mediano plazo depende de la ocurrencia de un evento en particular. Este cambio de perspectiva obedece a la incertidumbre de un contexto operativo difícil, determinado por la emergencia COVID19 y sus efectos negativos en la economía.

Expresó que en opinión de SCRiesgo, el Banco cumple una función estratégica para salvaguardar la seguridad alimentaria, en tal sentido; considera que el Gobierno tiene fuertes intereses en brindarle aportes adicionales de capital en caso éste lo necesite.

RECOMENDACIÓN

El Gerente de Finanzas, recomienda a Junta de Directores darse por informada de la clasificación de riesgo al 31 de diciembre de 2019.

Los señores Directores se dieron por enterados de la Clasificación de Riesgo del Banco de Fomento Agropecuario al 31 de diciembre de 2019, otorgada por SCRiesgo Rating. Además, externaron su satisfacción por mantener la escala de clasificación.

La información presentada se anexa a la presente acta y se considera parte integral de la misma.

9. GERENCIA FIDUCIARIA

9.1 SOLICITUDES FIDEAGRO

El Gerente Fiduciario Suplente presentó los casos conocidos en el Comité de Recuperaciones del 24 de abril de 2020.

MARCO LEGAL

El Reglamento Interno de Comités de Junta de Directores, en su numeral 6.5, literal e), establece que es función del Comité de Recuperaciones: “Los casos de recuperación de los Fideicomisos y fondos en administración se conocerán en este Comité”. “Recomendar a Junta de Directores, las reestructuraciones y refinanciamientos de los créditos en mora, previo análisis correspondiente y según las solicitudes de los clientes”. “Proponer para su resolución a Junta de Directores: a) Disposiciones relativas a la recuperación de los préstamos en mora, b) Recepción de bienes en pago, c) Traslado a cobro a través de la vía judicial”.

El Art. 41 del Reglamento de FIDEAGRO establece “Las aprobaciones de los créditos, modificaciones, ampliaciones o prórrogas, deberán formalizarse dentro de un plazo no mayor de 30 días a partir de su notificación, pudiendo los Gerentes de las Agencias conceder un plazo adicional de 30 días, de acuerdo con las justificaciones presentadas por el cliente; si vencido este plazo y el préstamo no se formalizó, la aprobación quedará sin efecto y si el cliente persiste en la contratación tendrá que someterse nuevamente la solicitud con la información y análisis actualizado, al respectivo nivel de resolución”.

9.2 INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN ANUAL DE TRABAJO FIDEAGRO A MARZO 2020

El Gerente Fiduciario Suplente presentó a conocimiento de la Junta de Directores el siguiente informe.

MARCO LEGAL

El artículo 19 de la Ley del BFA, establece que la Junta de Directores tiene la atribución de dirección y supervisión del Banco en la ejecución de los programas y proyectos enmarcados dentro de los lineamientos señalados por la Asamblea de Gobernadores.

La Escritura de Constitución del Fideicomiso Especial del Sector Agropecuario, otorgado por el BFA y el Gobierno de El Salvador a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el 28 de septiembre del año 2000, en su Cláusula IX), establece que el Fiduciario rendirá cuentas de carácter operativo, financiero y administrativo al Fideicomitente en forma trimestral, y cuando lo requiera el Fideicomitente, y al término del Fideicomiso en los casos señalados en la cláusula XII de este

contrato, todo sin perjuicio de las auditorias que estime conveniente realizar, en cualquier momento el Fideicomitente.

9.3 POLÍTICA PARA EL SANEAMIENTO DE PRÉSTAMOS, CUENTAS POR COBRAR Y CONSTITUIR LAS RESERVAS DE SANEAMIENTO DEL FIDEAGRO

El Gerente de Asuntos Jurídicos y el Gerente Fiduciario Suplente presentaron el siguiente, para aprobación de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

Decreto Legislativo N° 68 de fecha 20 de julio de 2000, publicado en el Diario Oficial N° 146. Tomo N° 348, del 9 de agosto del mismo año y sus reformas, donde se crea el FIDEAGRO.

El Reglamento del Fideicomiso Especial del Sector Agropecuario FIDEAGRO, con sus modificaciones al 31 de agosto de 2018, establece en su art. 4 establece que El Fiduciario administrará los recursos y las operaciones del Fideicomiso, con la misma diligencia y responsabilidad que realiza en sus operaciones y recursos propios.

El Artículo 19 literal a) de la Ley del BFA, establece que la Junta de Directores, es el órgano competente para aprobar las políticas del Banco.

Finalmente, la Política de Gestión Documental norma que la Junta de Directores es la encargada de revisar y aprobar las políticas.

10. UNIDAD DE RECUPERACIÓN:

10.1 DISPENSA DE INTERESES

El Jefe de la Unidad de Recuperación presentó el siguiente punto, para aprobación de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

La Política de Recuperación de Créditos, en su numeral 7.8.1 establece "se podrá dispensar del pago parcial o total de intereses, a los préstamos que: a) Reporten mora mayor a 180 días, b) Que se encuentren en cobro por la vía judicial y c) Los préstamos castigados.

Asimismo, el numeral 7.8.2 expresa "La dispensa de pago de intereses tendrá como criterios de evaluación para su aprobación: a) Tipo de pago: se considerarán únicamente pagos en efectivo, b) Forma de pago: deberá hacerse en el mismo mes de la aprobación de la dispensa de pago de intereses, c) Estado y entorno del proyecto: se verificará los niveles de producción o abandono de los proyectos, así como los factores sociales y de mercado que influyan en el mismo. d) Capacidad de pago: cuando se ha identificado dificultades en el flujo de ingreso del cliente, valorando categoría de riesgo integral en la SSF, e) Análisis de costo-beneficio: impacto financiero que genera en los resultados de la institución, atender la operación de dispensa de pago solicitada, por recuperación en efectivo.

Por otra parte, el 7.8.3 establece que "La dispensa de pago de intereses será resuelta por la Junta de Directores de conformidad al proceso establecido en el Código de Gobierno Corporativo y vistos previamente en el Comité de Recuperaciones de Junta de Directores, según lo definido en dicho Código y en el Reglamento Interno de Comités de Junta de Directores."

10.2 INFORME DE MONTOS DE CARTERA REFINANCIADA PERIODO ENERO-MARZO 2020

El Jefe de la Unidad de Recuperación presentó el siguiente punto, para conocimiento de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

La Ley del BFA Art. 19, establece "La Junta de Directores tendrá las funciones de dirección y supervisión del Banco en la ejecución de los programas y proyectos enmarcados dentro de los lineamientos señalados por la Asamblea de Gobernadores, para lo cual tendrá las atribuciones siguientes: a) Acordar las medidas administrativas y las políticas que sean necesarias para lograr los objetivos del Banco"

Las Normas Técnicas de Gobierno Corporativo (NRP-17), expresa en su Art. 12 "La Junta Directiva deberá supervisar y controlar que la Alta Gerencia cumpla con los objetivos establecidos por la misma, respete los lineamientos estratégicos, los niveles de riesgos aprobados y se mantenga el interés general de la entidad".

10.3 PROPUESTA PARA EL PAGO DE HONORARIOS A APODERADOS EXTERNOS POR RECUPERACIÓN JUDICIAL

El Jefe de la Unidad de Recuperación presentó el siguiente punto, para aprobación de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El Artículo 19 de la Ley del BFA en su literal a) señala dentro de las atribuciones de la Junta de Directores, acordar las medidas administrativas y las políticas necesarias para lograr los objetivos del Banco.

El Código de Gobierno Corporativo establece en su Art. 52 literal f) numeral i) que la finalidad del Comité es dar seguimiento a la estrategia y actividades de la recuperación del Banco en todos sus productos, carteras, bancas y la gestión de los activos extraordinarios; procurando una cartera de créditos sana.

10.4 PROPUESTA PARA EL PAGO DE HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONALES DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS ESPECIALIZADAS EN LA VENTA DE BIENES RAÍCES

El Jefe de la Unidad de Recuperación presentó el siguiente punto, para aprobación de la Junta de Directores.

10.5 INFORME DE DECRETO DE SUSPENSIÓN DE EMBARGOS: LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA REACTIVACIÓN FINANCIERA Y PRODUCTIVA DEL SECTOR CAFÉ

El Jefe de la Unidad de Recuperación presentó los siguientes puntos, para conocimiento de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El Art. 19 de la Ley del BFA establece que “La Junta de Directores tendrá las funciones de dirección y supervisión del Banco en la ejecución de los programas y proyectos enmarcados dentro de los lineamientos señalados por la Asamblea de Gobernadores.

Asimismo, el Art. 12 de las Normas Técnicas de Gobierno Corporativo establece que “La Junta Directiva deberá supervisar y controlar que la Alta Gerencia cumpla con los objetivos establecidos por la misma, respete los lineamientos estratégicos, los niveles de riesgos aprobados y se mantenga el interés general de la entidad.”

10.6 ESTRATEGIA DE VENTA DE ACTIVOS EXTRAORDINARIOS 2020

El Jefe de la Unidad de Recuperación presentó el siguiente punto, para conocimiento de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El Art. 19 de la ley del BFA señala dentro de las atribuciones de la Junta de Directores: “a) Acordar las medidas administrativas y las políticas que sean necesarias para lograr los objetivos del Banco”.

El Código de Gobierno Corporativo establece en su Art. 52 literal f) numeral i) que la finalidad del Comité es dar seguimiento a la estrategia y actividades de la recuperación del Banco en todos sus productos, carteras, bancas y la gestión de los activos extraordinarios; procurando una cartera de créditos sana.

11. VARIOS

Con base al Art. 15 de las Normas de Gobierno Corporativo NRP-17, los miembros de la Junta de Directores autorizaron de manera unánime conocer los siguientes puntos, dado su carácter de urgencia para la operatividad del Banco.

11.1 SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A POLÍTICA TEMPORAL PARA CLIENTES AFECTADOS POR PANDEMIA COVID-19.

El Jefe de la Unidad de Recuperación presentó el siguiente punto, para aprobación de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El Art. 19 Literal a) de la Ley del BFA, establece que es facultad de la Junta de Directores “Acordar las medidas administrativas y las políticas que sean necesarias para lograr los objetivos del Banco”.

Por medio del Decreto Legislativo N° 593, publicado en el Diario Oficial Número 52 del 14 de marzo de 2020, la Asamblea Legislativa decretó "Estado de Emergencia de la Pandemia por el COVID-19".

Las Normas Técnicas Temporales para el Otorgamiento de Créditos, en su Art. 1 establecen que el objeto de dichas normas técnicas es enfrentar la emergencia derivada por el COVID-19, para que las entidades dispongan de mayores recursos para el otorgamiento de créditos productivos, a través de incentivos para lo cual se establecen disposiciones temporales en el cálculo del requerimiento de la reserva de liquidez.

El Artículo 30 del Código de Gobierno Corporativo, establece que dentro de las facultades de la Junta de Directores se encuentra "Aprobar los reglamentos, políticas y todo documento que por ley o disposición de entes externos le correspondan (...)".

Asimismo, el Art. 26 del Código de Gobierno Corporativo del BFA, establece en su literal b) "En caso existan temas fuera de las agendas de los comités de Junta de Directores o de Administración Superior conformados, o que por su relevancia deban someterse a conocimiento de Junta de Directores, deberá contar con la aprobación de la Presidencia del Banco para ser incorporados en Agenda".

Por su parte, la Política de Gestión Documental del BFA, en su numeral 6.1.2 establece que es responsabilidad de la Junta de Directores: "Aprobar las Políticas, Planes y Reglamentos de la Institución y asegurarse que la Administración Superior los implemente correctamente".

11.2 MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE COMITÉ DE JUNTA DE DIRECTORES

El Secretario Corporativo presentó propuesta de Modificación al Reglamento de Comités de Junta de Directores para aprobación de Junta de Directores.

MARCO LEGAL

Las Normas Técnicas de Gobierno Corporativo (NRP-17), establecen en los artículos del 21 al 24, la conformación del Comité de Auditoría, el funcionamiento, las responsabilidades y el archivo de correspondencia del Comité respectivamente.

Asimismo, las referidas normas señalan en su Art. 40 "Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir del dos de mayo de dos mil diecinueve", en ese sentido el Art. 36 expresa: "Las entidades, para cumplir las disposiciones establecidas en las presentes Normas, deberán presentar a la Superintendencia un plan de adecuación, dentro de los treinta días siguientes a la vigencia de las presentes Normas. Una vez presentado el plan, las entidades deberán implementarlo en un plazo máximo de once meses contados a partir de su presentación."

Por otra parte, la Política de Gestión Documental, en su numeral 6.1.2 establece como responsabilidad de la Junta de Directores aprobar los Reglamentos de la Institución y asegurarse que la Administración Superior los implemente correctamente.

11.3 AUTORIZACIÓN DE ADENDA AL CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DEL FIDEICOMISO PRODEMOR-CENTRAL ENTRE EL MAG Y EL BFA.

El Gerente de Asuntos Jurídicos presentó el siguiente punto, para aprobación de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El Artículo 19 de la ley del BFA en su literal a), señala que dentro de las atribuciones de la Junta de Directores, está acordar las medidas administrativas y las políticas necesarias para lograr los objetivos del banco, y en el literal h), establece a la Junta de Directores la posibilidad de delegar las funciones que considere necesarias en el Presidente, Gerente General, Gerentes y en los Sub-Gerentes.

La citada ley, en su artículo 20 establece “El Presidente del Banco tendrá a su cargo la ejecución de las resoluciones de la Junta de Directores, la supervisión general de la coordinación de las actividades del Banco y ejercerá la representación legal del mismo”.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en su artículo 4 establece que se consideran excluidos de la aplicación de la referida ley, literal “b” Los convenios que celebren las instituciones del Estado entre sí.

En este estado se cerró la sesión a las doce horas de este día.

MARCO ANTONIO ALDANA CASTILLO
Presidente

JOSÉ MAURICIO LÓPEZ GUERRERO
Director Propietario

JAIME ANTONIO BAIRES QUINTEROS
Director Propietario

ERICK MAURICIO GUZMÁN ZELAYA
Director Propietario

NORA MERCEDES MIRANDA DE LÓPEZ
Directora Propietaria

RENÉ ANTONIO RIVERA MAGAÑA
Director Propietario

JORGE ZELAYA LOZANO
Director Suplente

MARIO RODOLFO SALAZAR ESCOBAR
Director Suplente

MARTA CAROLINA ÁGUILA DE HERNÁNDEZ
Directora Suplente

HÉCTOR DAVID RÍOS ROBREDO
Director Suplente

JOSÉ LEÓN BONILLA BONILLA
Director Suplente

CON ANEXOS:

- ❖ APROBACIÓN DE SOLICITUDES DE CRÉDITOS
- ❖ DIAGNÓSTICO DE LA ZONIFICACIÓN DE LA CARTERA BFA
- ❖ INFORME DE CLASIFICACIÓN DE RIESGOS OTORGADA AL BFA POR SCRIESGOS RATING
- ❖ SOLICITUDES FIDEAGRO
- ❖ INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN ANUAL DE TRABAJO FIDEAGRO A MARZO 2020
- ❖ POLÍTICA PARA EL SANEAMIENTO DE PRÉSTAMOS, CUENTAS POR COBRAR Y CONSTITUIR LAS RESERVAS DE SANEAMIENTO DEL FIDEAGRO

“De acuerdo al art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se emite la presente versión pública”.



RODRIGO RAFAEL CARRANZA APARICIO
SECRETARIO CORPORATIVO DE JUNTA DE DIRECTORES